

El Presidente de la Asamblea General informó anteriormente al Secretario General [A/38/758] de que, de conformidad con la resolución B supra, había nombrado a los veintidós miembros del Comité de Conferencias.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, AUSTRIA, BAHAMAS, BULGARIA, CHILE, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDONESIA, ITALIA, JAPÓN, KENYA, MÉXICO, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, SENEGAL, SRI LANKA, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

38/33. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/125 B de 17 de diciembre de 1982,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹⁷,

Reconociendo la necesidad de mejorar los métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros, a fin de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización prorrateados por la Asamblea General de conformidad con la capacidad real de pago,

1. *Toma nota* del informe realizado por la Comisión de Cuotas sobre la marcha de los trabajos¹⁸, según se solicitó en la resolución 37/125 B de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que cumpla el mandato que le ha sido encomendado en virtud de la resolución 37/125 B teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante los períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo de la Asamblea General;

3. *Invita* al Secretario General a que proporcione a la Comisión de Cuotas los servicios que necesite para desempeñar su labor y, si la Comisión lo solicita, la asistencia complementaria necesaria;

4. *Pide* al Secretario General, en particular, que transmita a los miembros de la Comisión de Cuotas los estudios que prepare la Oficina de Estadística de la Secretaría lo antes posible a medida que se terminen.

71a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1983

38/35. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones

Unidas de Observación de la Separación¹⁹, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 26 de mayo de 1982, 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982, 531 (1983) de 26 de mayo de 1983 y 543 (1983) de 29 de noviembre de 1983 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1º de diciembre de 1980, 35/45 A de 1º de diciembre de 1980, 36/66 A de 30 de noviembre de 1981 y 37/38 A de 30 de noviembre de 1982,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.186.496 dólares (16.983.996 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 37/38 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1983, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.489.500 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/38/11); v. A/38/11/Add.1 y Add.1/Corr.2.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/38/11), seccs. II a IV.

¹⁹ A/38/472 y Corr.1

²⁰ A/38/588.

durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.489.500 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos *b*) y *c*) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 10.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 199.500 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.914.916 dólares (2.880.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1984, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 543 (1983), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General¹⁹, y refiriéndose al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1º de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre de 1981 y 37/38 B de 30 de noviembre de 1982,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las cuotas por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 5.191.637 dólares, que de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

38/38. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²,

²¹ A/38/473.

²² A/38/589.